



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo No. 8661 de calenda dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2.014), el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., elevó solicitud de licencia ambiental para la Autorización Temporal Minera PJ3-10191 (Cantera La Esperanza - Municipio de El Banco, departamento del Magdalena), requerida para la "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el corredor vial "Transversal de las Américas - Sector 1" denominado Corredor Vial del Caribe, específicamente en el tramo vial La BODEGA - TALAIGUA NUEVO - MOMPOX - GUAMAL - EL BANCO - TAMALAMEQUE.

Que aporta en medio físico y en magnético el Estudio de Impacto Ambiental - EIA con los lineamientos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y Formulario de Liquidación por Concepto de evaluación, Certificado de Existencia y Representación Legal, plano de localización del proyecto con base en la cartografía del IGAC, poder debidamente otorgado, certificado expedido por el Ministerio del Interior, Certificado de INCODER, copia de la radicación ante el ICANH y CD contentivo de la información geodatabase.

Que en virtud al formulario de liquidación allegado, CORPAMAG le comunicó al peticionario el valor correspondiente a cancelar por concepto de la evaluación de la licencia solicitada, y en consecuencia, el interesado mediante radicado No. 8936 de 2.014 presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que en consideración a que fueron anexados todos los requisitos legales, se expidió proveído No. 1050 de calenda diciembre treinta (30) de dos mil catorce (2.014), mediante el cual se dispuso el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental, y en consecuencia se ordenó la evaluación de la solicitud.

Que dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. 1050 se elaboró informe técnico previa evaluación en conjunto de la documentación aportada aunado a lo observado en la visita de inspección ocular, conceptuando lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N° 0047--

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El área minera autorizada con placa PJ3-10191 se encuentra localizada sobre la margen derecha en el kilómetro 18 de la vía que conduce del municipio de El Banco al municipio de Guamal. Con base en la alinderación establecida a través de la Resolución 004904 de diciembre 10 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, el área tiene un total de 72.66 Has, de acuerdo con las coordenadas ilustradas en la Tabla No. 1.

La Autorización Temporal, de acuerdo con la Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se encuentra ubicado en la Planchas 54 - IV - B.

Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono, Autorización Temporal Minera PJ3-10191

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA - 1	1492351.0	996519.0	9°02'53.74"N	74°06'32.88"O
1 - 2	1492351.0	996519.0	9°02'53.74"N	74°06'32.88"O
2 - 3	1492689.0	996232.0	9°03'04.74"N	74°06'42.28"O
3 - 4	1493132.0	996641.0	9°03'19.16"N	74°06'28.89"O
4 - 5	1493562.0	996474.0	9°03'33.16"N	74°06'34.36"O
5 - 6	1493590.0	996602.0	9°03'34.06"N	74°06'30.17"O
6 - 7	1493820.0	996831.0	9°03'41.56"N	74°06'22.67"O
7 - 8	1493989.0	996816.0	9°03'47.06"N	74°06'23.17"O
8 - 9	1493706.0	997219.0	9°03'37.85"N	74°06'09.97"O
9 - 10	1493654.0	997210.0	9°03'36.15"N	74°06'10.26"O
10 - 11	1492975.0	997042.0	9°03'14.05"N	74°06'15.76"O
11 - 01	1492843.0	996941.0	9°03'09.76"N	74°06'19.07"O

P.A.: Primer Punto del Polígono

Fuente: Resolución No. 004904 del 10 de diciembre de 2014 de Agencia Nacional de Minería y software Magna3pro del IGAC

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la extracción de materiales de construcción demandados para completar la totalidad requerida para la conformación de los terraplenes y realce de la rasante del "Proyecto Vial Transversal de Las Américas-Sector 1, en el tramo: La Bodega -Talaigua Nuevo - Mompox - Guamal - El Banco - Tamalameque localizada en jurisdicción del departamento del magdalena". El material será explotado del área otorgada por la Agencia Nacional de Minería a través de la Autorización Temporal Minera No. PJ3-10191, por medio de la cual se concedió un área de 72.6655 Has y un volumen total de extracción de 800.000 m³.

De acuerdo con la consulta de estudios exploratorios desarrollados en la zona, la región presenta una dominancia importante de Depósitos Aluviales, lacustres y glaciales, cuyas formaciones provienen de la era del Cenozoico, en la mayor parte del trayecto del proyecto corresponden al periodo Neógeno



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

con algunas muestras importantes de arcillolitas y areniscas con intercalaciones de limonitas y conglomerados de origen sedimentario

La formación geológica perteneciente al área de la fuente de materiales de interés, presenta características de un depósito aluvial; conformada principalmente en una matriz de gránulos areno limo arcillosos y una plasticidad baja. Los resultados obtenidos de los ensayos de suelos sobre el material encontrado, permiten concluir que éstos cumplen con las especificaciones técnicas para que sea utilizado en la conformación de la estructura del pavimento en los tramos viales de la Depresión Momposina.

Con base en lo anterior, la explotación se planea realizar empleando retroexcavadora, previo descapote y retiro del suelo superficial contaminado (en un espesor promedio de 1 m aproximadamente). El material de interés se encuentra en estratos de espesores que oscilan entre 1.0 y 2.0 metros.

En síntesis, las actividades que se llevarán a cabo serán:

- **Arranque:** Como el material a extraer tiene un tamaño que fluctúa entre 1" y 3/4" no se hará necesario la ejecución de la fragmentación de macizo; el material tal como se extraerá será transportado a los frentes de trabajo para su uso. La remoción de estéril corresponderá a una capa con espesor de 0.8 m a 1 m. No se descarta la posibilidad de utilizar sistema para su clasificación (a través de una trituradora móvil).
- **Cargue:** Una vez realizado el arranque del material, se procederá a las operaciones de cargues, las cuales se realizará de manera cíclica utilizando volquetas que serán llenadas y despachadas a los frentes de trabajo de la carretera.
- **Transporte:** El acceso a la cantera se hará por la vía existente; carretera nacional entre la El Banco y Guamal, la cual también está siendo intervenida en cumplimiento del objeto legal del Contrato de concesión N° 008 de 2010. El transporte desde la fuente de materiales hasta los sitios cada frente de obra, se hará por medio de volquetas de capacidad mayor de 9 a 15 m³. Esta actividad será ejecutada con las volquetas de propiedad de una de las empresa sub-contratistas del Consorcio; éste será un transporte discontinuo.
- **Desagüe:** De acuerdo a la configuración del drenaje en la fuente de materiales, se adecuarán obras de control de escorrentía para prevenir las inundaciones en los frentes de explotación. Adicionalmente, contarán con una motobomba para prevenir inundaciones en los frentes de explotación.



1700-37

RESOLUCION N° 0047 -

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

- **Beneficio:** El estudio establece que en temporada invernal, cuando el material esté saturado, será secado antes de su utilización por el contenido de humedad con el cual se podría extraer; el almacenamiento se realizará en pilas directamente desde las volquetas. En caso de que la actividad de extracción de materiales se haga en temporada de verano, como en efecto se aspira, no habrá necesidad de colocar al secado los materiales que sean extraídos.

Paralelo a lo anterior, el EIA establece que los materiales estériles provenientes del descapote del material orgánico, serán acopiados en el área y utilizados en la recuperación de tierras que provengan de la fuente de materiales. Estos serán acopiados en sectores de la fuente que sean definidos, visionando que posteriormente sean extendidos en sectores de la fuente de materiales que serán recuperados con posterioridad a la actividad de extracción y aprovechamiento de los materiales.

Referente a fuentes y requerimientos de energía y combustibles, el EIA determina que los trabajos únicamente se realizarán a lo largo del día, por lo tanto no se requerirá de iluminación especial para la ejecución de los trabajos. De igual manera, se considera que las volquetas no serán abastecidas en el área minera concedida, sino en los centros urbanos. El combustible para la maquinaria pesada, como la retroexcavadora y cargador que se operen en el área minera, se realizará directamente en el frente de explotación con el método tradicional a través de recipientes con boca de llenado hermético (carro-surtidor), para prevenir derrames y por ende contaminación del suelo; sin embargo, para asegurar aún más que no se presenten impactos de este tipo, durante la actividad de tanqueo, debajo del equipo pesado será instalada una zorra metálica que permitirá recoger cualquier líquido que se pudiese derramar.

Aunque el estudio establece que *"esta no es una cantera nueva, pues desde mucho tiempo de ella fueron extraído materiales..."*, se verificó en la visita técnica que es un terreno totalmente virgen, el cual nunca ha sido intervenido.

El estudio estima una producción de 3.000 m³/día, lo que equivale a un promedio de 200 viajes diarios de 15 m³ cada uno, lo cual garantizaría no sobrepasar el volumen máximo aprobado a través de la Resolución 004904 de diciembre 10 de 2014, el cual es de 800.000 m³.

En la licencia ambiental, se debe dejar claridad que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.

En la visita técnica se observó que el área autorizada por la ANM prácticamente está configurada por una gran planicie y por dos lomas o cerros pequeños, los cuales son los sectores que prácticamente contienen el material de interés a explotar.

No se aprecia, dentro del área otorgada por la Autorización Minera o cercana a ella, algún tipo de ecosistema sensible, cuerpos o nacederos de agua, áreas cercanas a bocatoma o zonas que por sus



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA:

15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

bienes y servicios ecosistemáticos sean de vital importancia para el sustento de la región y demás áreas de especial importancia ecológica. Sólo se vislumbra, a una distancia superior a los 400 metros, el brazo de Mompo del Río Magdalena, lo cual se considera que está lo suficientemente retirado del proyecto para que se vea afectado por el avance del mismo.

Por otra parte, revisando el catastro minero de la Agencia Nacional de Minería - ANM, llama la atención que a corte del 07/01/2015 no había sido inscrito la Autorización Temporal PJ3-10191 en el Registro Nacional Minero; y que la misma Resolución 004904 de diciembre 10 de 2014, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. PJ3-10191, en su Artículo Primero, determinó que el término de vigencia de la Autorización va desde la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 21 de mayo de 2015.

Por lo anterior, se considera que la Licencia Ambiental debe ser otorgada, condicionada al inicio de actividades de extracción de la legalización y por ende de la inscripción de la Autorización Temporal respectiva por parte de la Autoridad Minera ante el Registro Minero Nacional.

AREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA (AID – AII)

El Estudio de Impacto Ambiental - EIA considera como Área de Influencia Directa - AID, las 72.66 hectáreas del área concesionada. Esta fue caracterizada con base en información primaria levantada en campo y complementada con información secundaria proveniente de fuentes oficiales. Lo anterior genera una confiabilidad apropiada sobre los componentes bióticos, abióticos y sociales de la zona.

Dentro del Área de Influencia Indirecta – AII, se incluyen la zona rural del municipio de El Banco y Guamal. La caracterización ambiental se fundamenta en información secundaria del contexto regional.

En conclusión, se considera que el EIA, afronta de forma correcta cada uno de los requerimientos para las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, definiendo apropiadamente los aspectos biótico, abiótico, socioeconómico, arqueológico, la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas.

Adicionalmente, hace una presentación del inventario forestal estadístico del título, el cual determina un volumen total susceptible a ser removido o aprovechado de 257,23 m³. En este mismo estudio se define el programa para el manejo de coberturas vegetales.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

1. Concesión de Aguas (Decreto 1541 de 1978).



1700-37

RESOLUCION N° 0047

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

El EIA establece dos (2) alternativas para la obtención del recursos hídrico requerido por el proyecto para las labores de humectación del material. La primera consiste en el aprovechamiento de aguas lluvias, a través de la construcción de estanques artificiales o jagüeyes, para lo cual, de acuerdo con los artículos 143, 144 y 145 del Decreto 1541 de 1978, no requieren ser concesionados.

La segunda alternativa presentada en el EIA está relacionada con la concesión hídrica superficial concedida por CORPAMAG mediante la Resolución N° 2994 fechada Diciembre 19 de 2013, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena y el brazo Mompox en los municipios de El Banco y Guamal, en siete (7) puntos o sectores a beneficio de la empresa Vías de Las Américas S.A.S. para la producción de concretos y las actividades del proyecto mejoramiento y/o rehabilitación del tramo vial El Banco-Guamal. El EIA sugiere que este recurso dirigido al riego sería captado en el punto 09°03'6.02"N y 74°07'04"O, el cual es uno de los sectores incluidos en la concesión citada anteriormente.

Cabe anotar que la Resolución No. 2994 de diciembre 19 de 2013 otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa Vías de las Américas S.A.S., para la producción de concreto y para las actividades propias del proyecto de Mejoramiento y/o rehabilitación del tramo vial El Banco - Guamal, proveniente del río Magdalena y Brazo Mompox, en siete (7) puntos, en un caudal de 11.33 litros por segundo en cada punto.

De acuerdo con lo anterior, se determina que el caudal total otorgado corresponde a un total de 11.3 lps/punto x 7 puntos = 79.1 lps, lo que equivale a un total de 6.834 m³/día, lo que corresponde a un aproximado de 570 viajes de carrotaques de 12 m³/día.

Con base en la información recolectada en la visita de campo, se conoce que en la actualidad el proyecto no consume más de 20 viajes de carrotaques diarios; y las actividades de la humectación de las vías para el transporte del material explotado de la cantera la Esperanza, con el propósito de disminuir la emisión de partículas a la atmósfera, no sería superior a los cinco (5) viajes de carrotaque de 12 m³ diarios. Esto permite estimar, desde el punto de vista técnico ambiental, que el caudal aprobado a través de la Resolución No. 2994 de diciembre 19 de 2013, cubriría totalmente la demanda adicional de agua del proyecto.

Lo anterior permite concluir que en el evento que se empleara el recurso "agua" proveniente de la concesión otorgada a Vías de las Américas SAS para las actividades propias del Proyecto "Mejoramiento y/o Rehabilitación del tramo vial El Banco - Guamal", a través de la Resolución No. 2994 de diciembre 19 de 2013, no habría necesidad de efectuar modificación alguna al acto administrativo.

No obstante, para el aprovechamiento de este recurso proveniente de la concesión descrita, será necesario que el usuario destine el 1% del total de la inversión de la cantera dirigidos a la



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA:

15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006.

En síntesis, se considera que teniendo en cuenta la alta posibilidad de sufrir el "fenómeno del niño" durante el presente periodo, tal como lo viene anunciando el Gobierno Central a través del IDEAM, lo cual ocasionará una disminución considerable de las lluvias, se recomienda que se seleccione como alternativa viable para la obtención del agua requerida para la humectación de las vías durante el desarrollo del proyecto, el uso o aprovechamiento de este recurso proveniente de la concesionada a Vías de las Américas S.A.S., a través de la Resolución No. 2994 de diciembre 19 de 2013.

Por lo anterior, se concede el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto administrativo para que presente, con el fin de que sea evaluado y aprobado por parte de CORPAMAG, el o los proyectos correspondientes al 1% de la inversión del Proyecto, conforme a lo definido por el Decreto 1900 de 2006.

Adicional a todo lo anterior, será necesario que el usuario lleve un control del gasto del recurso e informe en sus ICA los volúmenes empleados de agua para estas actividades, al igual que el agua consumida por el personal del proyecto.

2. Vertimientos de Residuos Líquidos (Decreto 1594 de 1984).

El EIA contempla que no se generarán vertimientos dentro de las actividades mineras relacionadas con la explotación y aprovechamiento de materiales de construcción según la Autorización Temporal PJ3-10191. Los únicos residuos líquidos que serán generados, se relacionarán con la utilización del baño portátil que se proyecta ubicar en el área de la cantera. Establece el EIA que las actividades de recolección y disposición final de estos residuos será llevado a cabo por un gestor externo especializado con quien se contratará el servicio. De igual manera determina que, en el evento de que no sea posible ubicar a un proveedor de este tipo de servicios, en la nómina del titular minero, se encuentran algunos trabajadores capacitados y certificados para llevar a cabo el mantenimiento de baños portátiles, vertiendo los residuos en la poza séptica con que cuenta el Proyecto de intervención de la vía El Banco - Chimichagua, en donde a la altura del PR12+800, se ubica el campamento que corresponde al proyecto vial y al cual CORPAMAG le otorgó Permiso de Vertimientos a través de la Resolución N° 2120 de octubre 25 de 2012, el cual de manera formal fue solicitada su renovación el 27 de octubre de 2014, recibido en ventanilla única de la Corporación mediante consecutivo No. 7344.

Sobre este particular es importante anotar que el permiso de vertimiento a que hacen referencia fue autorizado por la resolución anteriormente citada por un tiempo total de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación del mismo, la cual ocurrió durante el mes de noviembre de 2012. Esto permite establecer que en la actualidad, aunque el usuario esté tramitando ante la Corporación la renovación del permiso, éste se encuentra vencido, razón por la cual no se puede aprobar el vertimiento de los residuos que se generen en el mantenimiento de los baños portátiles que se emplearán durante las actividades del proyecto, en la poza séptica ubicada a la altura del PR12+800.



1700-37

RESOLUCION N° 0047-2015

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

Por tal razón, se debe imponer en la licencia ambiental que mientras no se encuentre debidamente aprobada la renovación del permiso de vertimiento solicitado por el usuario a través de radicado No. 7344 de octubre 27 de 2014, no se podrá llevar a cabo en esa poza séptica los vertimientos que se generen por los mantenimientos de los baños portátiles colocados dentro del área de la cantera la Esperanza.

Se debe establecer que estas tareas serán adelantadas por empresa debidamente certificadas para estas labores, y los residuos serán vertidos en áreas legalmente autorizadas para tal fin. Por lo cual deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos generados por las empresas que lleven a cabo las actividades.

Referente a residuos industriales como grasas y lubricantes (semisólidos), filtros de combustibles, baterías, etc, no serán generados, debido a que no habrá talleres en el área minero.

En síntesis, por todo lo anterior, no se solicita permiso de vertimientos.

3. Intervención u Ocupación de cauces (Decreto 1541 de 1978)

El proyecto no requerirá solicitud de ocupación de cauces teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto no requerirá la intervención de cuerpos de aguas.

4. Permiso para Emisiones Atmosféricas Incluido Ruido (Decreto 948 de 1995)

Como existe la posibilidad del montaje y operación de un sistema de trituración para el procesamiento de materiales que resulten con material rocoso, se solicita permiso de emisiones atmosféricas aplicado como mecanismo de planificación, para ser utilizado en la medida en que haya la necesidad, y para lo cual se le avisará a la Corporación sobre la fecha de su utilización, cuando éstos sean otorgados.

Cabe resaltar que en el evento que estas emisiones se presenten, se deberán cumplir con los estándares admisibles la Resolución 909 de 2008.

Paralelamente, se debe otorgar este permiso en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. El EIA también deja claro que en ninguna parte a intervenir serán instaladas plantas de asfaltos y el tiempo proyectado es por un (1) año.

5. Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con el inventario forestal efectuado, el licenciario solicita el permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de las 38,8763 hectáreas que tiene la Autorización Minera PJ3-10191, con un volumen de 257,23 m³, incluyendo el porcentaje de Biomasa, para un total de 58 individuos forestales, de acuerdo con la mostrado en la Tabla No 2.



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA:

15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

Proyecto Compensatorio: Programa de revegetalización y/o compensación

El EIA no plantea una propuesta de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevarán a cabo. Al respecto, cabe aclarar que las políticas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en torno con este tipo de compensaciones son:

- a) La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

Se recomienda adoptar, a manera de compensación, las proporciones anteriores para el cumplimiento de la licencia ambiental. Del mismo modo, el beneficiario debería garantizar el mantenimiento de los árboles o individuos establecidos por un término no inferior a dos (02) años.

Tabla No. 2. Especies Forestales Autorización Temporal Minera PJ3-10191

Nombre Vulgar	No. Individuos
Polvillo	43
Palma de Vino	3
Orejero	2
Naranjuelo	1
Mora	1
Mango	1
Jobo	2
Iguá	2
Guayabo	1
Camajón	2
TOTAL	58

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PJ3-10191

6. Residuos Sólidos

Para este proyecto minero en particular, no se proyecta la necesidad de tramitar permiso ambiental que se relacione con el manejo de residuos sólidos especiales.

Al interior del área minera, no será construido campamento ni infraestructura civil. Los residuos sólidos que posiblemente se generen se relacionarían con recipientes menores como los usados para guardar alimentos y agua principalmente.

No se generarán residuos especiales ni peligrosos que requieran de algún manejo y tratamiento diferente o que requieran de permiso ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 0047-2014

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El EIA describe los impactos potenciales en el medio biótico, abiótico, paisajístico y socioeconómico, los cuales son apreciados en la Tabla No. 3.

Tabla No 3. Identificación de Impactos Ambientales Autorización Minera PJ3-10191

COMPONENTES DEL ENTORNO DE LA CANTERA LA ESPERANZA, AMPARADA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA PJ3-10191	ELEMENTOS DEL AMBIENTE	IMPACTOS POTENCIALES	Futuro Descapote	Adecuación de obras de drenaje	educción de caminos internos	Manejo de combustibles líquidos	Instalación de señales preventivas	Proceso de extracción y aprovechamiento	Transporte de materiales	Operación de maquinaria y equipos	Implementación de medidas ambientales	Actividades de compensación forestal
COMPONENTE FISICO	RECURSOS GEOFESRICOS	Retiro Futuro del suelo orgánico	X		X			X			X	
		Influencia de la geomorfología	X		X			X			X	
	RECURSOS AGUA	Cambios en el patrón de drenaje	X	X	X			X			X	X
	CALIDAD PUNTUAL DEL AIRE DE LA CANTERA Y NIVELES DE RUIDO	Emisión puntual de material particulado						X	X	X	X	
		Emisión puntual de gases						X	X	X	X	
		Cambio en el nivel y frecuencia de ruidos por operación de equipos	X		X			X			X	
COMPONENTE BIOTICO	FLORA	Influencia en la cobertura vegetal	X	X				X			X	X
	FAUNA	Influencia sobre la fauna	X					X			X	X
COMPONENTE SOCIOECONOMICO Y CULTURAL	COMUNIDADES Y ACTIVIDADES ECONOMICAS	Posible conflicto comunidad por movimientos de maquina						X	X	X	X	
	INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA	Posible afectación de infraestructura existente						X	X	X	X	
	SALUD Y SEGURIDAD HUMANA	Pos influencia sobre accidentalidad y afectaciones en salud	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Influencia sobre accidentalidad vecinos por mov de equipos						X	X	X	X	

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Cantera La Esperanza (Autorización Temporal PJ3-10191)



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

De igual manera, la Tabla No. 4 muestra la matriz evaluativa de impactos potenciales del EIA.

Tabla No 4. MATRIZ EVALUATIVA DE IMPACTOS POTENCIALES AUTORIZACION TEMPORAL MINERA PJ3-10191

COMPONENTES DEL ENTORNO DE LA CANTERA LA ESPERANZA, AMPARADA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA PJ3-10191	ELEMENTOS DEL AMBIENTE	IMPACTOS POTENCIALES	CRITERIO EVALUACION CUALITATIVA					
			MAGNITUD: Despreciable (De), Mínima (Mi), Mediana (Me) y Grande (Gr)	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA: Muy poca (Mp), Poca (Pc), Apreciable (Ap), Muy apreciable (Ma), Muy probable (Mp)	TIPO: Positivo (+) y Negativo (-)	GRADO DE REVERSIBILIDAD: Reversible (Re) y No reversible (Nr)	ÁREA DE INFLUENCIA: Puntual (pu), Local (Lo) y Regional (Re)	
COMPONENTE FISICO	RECURSOS GEOFESRICOS	Retro Futuro del suelo orgánico	Gr	Ma	-	Nr	Pu	
		Influencia de la geomorfología	Gr	Ma	-	Nr	Pu	
	RECURSOS AGUA	Cambios en el patrón de drenaje	Me	Ap	-	Re	Pu	
	CALIDAD PUNTUAL DEL AIRE DE LA CANTERA Y NIVELES DE RUIDO	Emisión puntual de material particulado	Me	Ap	-	Nr	Lo	
		Emisión puntual de gases	De	Pc	-	Nr	Pu	
		Cambio en el nivel y frecuencia de ruidos por operación de equipos	De	Mp	-	Re	Pu	
COMPONENTE BIOTICO	FLORA	Influencia en la cobertura vegetal	Gr	Ma	-	Re	Pu	
	FAUNA	Influencia sobre la fauna	Me	Ma	-	Re	Pu	
COMPONENTE SOCIOECONOMICO Y CULTURAL	COMUNIDADES Y ACTIVIDADES ECONOMICAS	Posible conflicto comunidad por movimientos de maquina	Mi	Mp	-	Re	Lo	
	INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA	Posible afectación de infraestructura existente	Mi	Mp	-	Re	Lo	
		Aprovechamiento material para el arreglo de una carretera Nacional en beneficio de toda la región	Gr	Ma	+	Nr	Re	
	SALUD Y SEGURIDAD HUMANA	Pos influencia sobre accidentalidad y afectaciones en salud	Mi	Mp	-	Re	Pu	
		Infl sobre accidentalidad vecinos por movimientos de equipos	Mi	Mp	-	Re	Lo	

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Cantera La Esperanza (Autorización Temporal PJ3-10191)

ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL

El EIA determina que en su totalidad el área del polígono es un área de intervención, la cual no posee ningún tipo de restricción para realizar la extracción de materiales de construcción requeridos por el proyecto de construcción de la vía.



1700-37

RESOLUCION N° 0047--

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES

Después de un análisis detallado, el Estudio de Impacto Ambiental justifica técnicamente lo puntual que es el proyecto para que sea considerado como un megaproyecto. Explica que aunque existen diversos métodos para la evaluación económica, se considera que el proyecto es muy puntual para proceder a determinar una evaluación económica de los impactos ambientales.

Sin embargo, el EIA presenta de manera detallada la evaluación económica y hace un análisis de cada uno de los impactos ambientales sujetos a valoración económica, de acuerdo con lo mostrado en la Tabla No. 5.

Tabla No 5. Impactos Ambientales sujetos a Valoración Económica - Autorización Temporal Mineral PJ3-10191

Descripción del Impacto	Tipo de Impacto	Fase en la que se presenta	Clasificación
Generación de empleo	Positivo	Operación	Moderado
Emisión puntual de gases	Negativo	Operación	Moderado
Cambio en el nivel y frecuencia de ruidos de equipos	Negativo	Operación	Moderado
Influencia en la cobertura vegetal	Negativo	Operación	Significativo

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Cantera La Esperanza (Autorización Temporal PJ3-10191)

Con base en la identificación de los impactos ambientales susceptibles a ser valorados económicamente, se establece el valor monetario de cada uno de las variables.

Una vez incluidos, en la plantilla de cálculo, los valores de costos y beneficios ambientales, se procedió al cálculo del Valor Presente Neto (VPN), considerando la expresión:

$$VPN = \sum \frac{B_i - C_i}{(1 + r)^i}$$

Donde B_i: Beneficios en el año i

C_i: Costos en el año i

r: tasa social de descuento

El EIA, para el análisis, consideró un horizonte temporal de 2 años, una tasa de descuento social del 7% (Stiglitz, 2000) y el límite superior del rango de la tasa de inflación de largo plazo propuesto por el Banco de la República (4%), dando un resultado final de VPN > 0, lo que indica que los beneficios ambientales son mayores que los costos; por tanto el proyecto genera ganancias en bienestar social o se considera ambientalmente viable, desde el punto de vista económico.



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Está configurado para ser llevado a cabo a través de la implementación de trece (13) "Fichas de Manejo Ambiental", las cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación y beneficio de la cantera a explotar.

Los programas diseñados por el Estudio son:

- | | |
|-------------------------|--|
| Ficha Ambiental No. 1. | Cumplimiento de requisitos legales |
| Ficha Ambiental No. 2. | Manejo en el aprovechamiento del material de construcción |
| Ficha Ambiental No. 3. | Manejo de emisiones atmosféricas y sólidos suspendidos |
| Ficha Ambiental No. 4. | Programa de manejo de interacciones con la comunidad local (Predios Privados y veredas San Eduardo y San Felipe) |
| Ficha Ambiental No. 5. | Programa para el cargue y descargue del material de Construcción |
| Ficha Ambiental No. 6. | Programa de salud ocupacional y seguridad industrial |
| Ficha Ambiental No. 7. | Programa de educación ambiental a trabajadores |
| Ficha Ambiental No. 8. | Programa de Monitoreo Ambiental |
| Ficha Ambiental No. 9. | Programa de recuperación de las áreas a explotar |
| Ficha Ambiental No. 10. | Manejo de cobertura vegetal Plan de Aprovechamiento Forestal |
| Ficha Ambiental No. 11. | Manejo de protección de fauna |
| Ficha Ambiental No. 12. | Manejo de aguas residuales domésticas e industriales |
| Ficha Ambiental No. 13. | Manejo de aguas lluvias, escorrentías y control de la erosión |

Los costos estimados para la adopción de las medidas de manejo ambiental en la cantera con placa minera PJ3-10191, de acuerdo con el EIA, oscilan en los 15 millones de pesos m/cte, los cuales podrían ser apropiados del presupuesto del proyecto y los recursos faltantes, podrían ser asumidos por la concesión, dependiendo de las exigencias, recomendaciones y solicitudes que eleve Interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura; así como también las imposiciones que haga CORPAMAG como Autoridad Ambiental competente.

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El EIA plantea un plan de monitoreo ambiental que incluye monitoreo de calidad del aire (en caso de instalar la planta trituradora) y mediciones de ruidos.

Los monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse, así no instale la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de ruido.



1700-37

RESOLUCION N°

0047-2015

FECHA:

15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

El Plan de seguimiento al cumplimiento de metas define unas actividades acordes con los requerimientos de proyecto, definiendo una serie de indicadores, los cuales permitirán evaluar adecuadamente los avances ambientales del proyecto.

En síntesis, se considera que los Planes de monitoreo y seguimientos expuestos en el EIA presentan una estructura acorde con los requerimientos del proyecto.

PLAN DE INVERSION DEL 1%

Conforme a lo establecido en el Decreto 1900 de 2006 y de acuerdo con lo descrito en el capítulo de uso de recursos naturales, exactamente en lo concerniente a los aspectos del aprovechamiento del agua, donde se recomienda que Vías de las Américas S.A.S., deberá obtener el recurso proveniente de la concesión hídrica superficial conferida a ellos por medio de la Resolución N° 2994 de diciembre 19 de 2013, decisión basada en la situación de disminución de lluvias que se está viviendo durante el presente periodo producto del fenómeno del niño, se concluye que el presente proyecto cumple todas las características de los proyectos sujetos a la inversión del 1%.

Por lo anterior, se otorga el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo contentivo de la licencia ambiental para que presente ante la Corporación, él o los proyectos correspondientes al 1% de la inversión del Proyecto, conforme a lo definido por el Decreto 1900 de 2006, con el fin que sean evaluados y aprobados por parte de esta Autoridad Ambiental.

PLAN DE CONTINGENCIAS Y ANALISIS DE RIESGOS

El EIA estructura el Plan de Contingencia de manera acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. Dentro del plan propuesto se aprecia la formulación de un plan estratégico, operativo e informático, el cual contiene las medidas para la atención de cualquier emergencia de tipo natural, tecnológica o social presentada durante el avance el proyecto.

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Se estima que el EIA prevé las actividades del plan de cierre y abandono conforme a los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables.

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el EIA suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología. El EIA presente la cartografía correspondiente a:

- Mapa Base
- Área o Polígono del Proyecto,
- Áreas de Influencia Directa e Indirecta,



1700-37

RESOLUCION N°

00471-2015

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

- Inventario Forestal (Puntos Muestreo Flora),
- Localización Departamental
- Unidad Geológica

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentando por Vías de las Américas S.A.S., y la información recolectada en campo durante la visita que se llevó a cabo al área de la Autorización Temporal Minera PJ3-10191 (Cantera La Esperanza), la cual se encuentra ubicada en el municipio de El Banco, se estima que el estudio cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del Decreto 2820, al igual que la Resolución 1415 de 2012 en la referente a la metodología de la Geodatabase, y se estima que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos especificando cuál de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL conforme al Decreto 2820 de 2010 y la Ley 99 de 1993, a la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para que ejecute o lleve a cabo el Proyecto "Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera LA ESPERANZA (Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena), según la Autorización Temporal No. PJ3-10191", material que será destinado exclusivamente a la Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el corredor vial Transversal de Las Américas - Sector 1 denominado Corredor Vial del Caribe, específicamente en el tramo vial La Bodega - Talaigua Nuevo - Mompox - Guamal - El Banco - Tamalameque".

Empero el inicio de actividades del Proyecto quedará condicionado a la debida inscripción de la Autorización Temporal PJ3-10191 ante el Registro Minero Nacional, por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Se debe otorgar el permiso de emisiones en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. Este permiso también contemplará la posibilidad de instalación de una planta trituradora, actividades que se proyectar ejecutar por el tiempo de un (1) año. Dejando claridad que en ningún momento serán instaladas plantas de asfaltos.

De igual manera y de acuerdo con el inventario forestal efectuado, se debe otorgar permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de las 38,8763 hectáreas que tiene la



1700-37

RESOLUCION N° 0047

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

Autorización Minera PJ3-10191, con un volumen de 257,23 m³, incluyendo el porcentaje de Biomasa, para un total de 58 individuos forestales, de acuerdo con lo mostrado en la siguiente Tabla.

Tabla de Especies Forestales Autorización Temporal Minera PJ3-10191

Nombre Vulgar	No. Individuos
Polvillo	43
Palma de Vino	3
Orejero	2
Naranjuelo	1
Mora	1
Mango	1
Jobo	2
Iguá	2
Guayabo	1
Camajón	2
TOTAL	58

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PJ3-10191

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

Además de todos los aspectos incluidos en el EIA, todas las obligaciones, indicaciones y requerimientos descritos a lo largo de la presente evaluación técnica, entre las que sobresalen:

- El usuario deberá, antes de comenzar las actividades de explotación, presentar a la Corporación el respectivo certificado de inscripción de la Autorización Minera PJ3-10191 en el Registro Minero Nacional.
- Se debe establecer que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.
- Será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto.
- Se aprueba la obtención del agua proveniente de la concesión hídrica superficial otorgada a través de la Resolución No. 2994 de diciembre 19 de 2013, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena y el brazo Mompox en los



1700-37

RESOLUCION N° 0047-2015

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

Municipios de El Banco y Guamal, en siete (7) puntos o sectores a beneficio de la empresa Vías de Las Américas S.A.S. para la producción de concretos y las actividades del proyecto mejoramiento y/o rehabilitación del tramo vial El Banco-Guamal. El recurso será captada en el punto 09°03'6.02"N y 74°07'04"O, el cual es uno de los sectores incluidos en la concesión citada anteriormente.

- Se le otorga un plazo de un (1) mes a Vías de las Américas S.A.S., para que presente ante la Corporación el o los proyectos correspondientes al 1% de la inversión, dirigidos a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, con el fin de que sean debidamente evaluados y aprobados por la autoridad ambiental.
- Deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos líquidos y el suministro de copia de los soportes respectivos.
- Mientras no se encuentre debidamente aprobada la renovación del permiso de vertimiento otorgado por la Corporación a través de la Resolución 2120 de octubre 25 de 2012, la cual fue solicitada a través de radicado No. 7344 de octubre 27 de 2014, no se podrán llevar a cabo en esa poza séptica los vertimientos que se generen por los mantenimientos de los baños portátiles colocados dentro del área de la cantera la Esperanza. Por lo cual estas tareas deberán ser adelantadas por empresas debidamente certificadas para estas labores, y los residuos deberán ser vertidos en áreas legalmente autorizadas para tal fin. Por lo cual, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos generados por las empresas que lleven a cabo las actividades.
- Referente a los programas de monitoreos, se debe establecer que monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse así no instalen la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 80, Ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"*

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que: *"Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y cascajo."*



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA:

15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

Que conforme lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece "Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera".

Que el mencionado estatuto de Minas dispuso en sus artículos 194, 196, y 198, lo siguiente:

"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Así mismo el artículo 207 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, expone que: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental



1700-37

RESOLUCION N°

0047--

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el artículo tercero del Decreto 2820 de 2010, reza: "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo ibídem, reza que: "La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad."

Que el artículo noveno del Decreto 2820 de 2010, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral segundo de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Cuando la explotación proyectada de mineral sea mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o mayor o igual a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que la Resolución No. 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma Resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental - RUA.

Que a su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.



1700-37

RESOLUCION N°

0047--2015

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone en su artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Artículo 72 ibidem: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la Empresa beneficiaria deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas por el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que a su vez, si en la ejecución del proyecto se presenta disposición de residuos de tipo hospitalario, considerados a su vez como residuos peligrosos, en lo que respecta a su almacenamiento, transporte y disposición final, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 expedido por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005 el cual regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que la Vías de las Américas S.A.S., debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones



1700-37

RESOLUCION N°

0047--

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." (Cursiva fuera de texto).

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2820 de 2010, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto nominado "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el corredor vial "Transversal de las Américas - Sector 1" denominado Corredor Vial del Caribe, específicamente en el tramo vial La BODEGA - TALAIGUA NUEVO - MOMPOX - GUAMAL - EL BANCO - TAMALAMEQUE, según la Autorización Temporal No. PJ3-10191, cantera La Esperanza.

Por lo anterior, el Director General (E) de CORPAMAG en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA AMBIENTAL CONDICIONADA a la Empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para la extracción y aprovechamiento de materiales de construcción a partir de la cantera nominada La Esperanza, con destino al proyecto denominado "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el corredor vial "Transversal de las Américas - Sector 1" denominado Corredor Vial del Caribe, específicamente en el tramo vial La BODEGA - TALAIGUA NUEVO - MOMPOX - GUAMAL - EL BANCO - TAMALAMEQUE, según la Autorización Temporal No. PJ3-10191, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co • e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0047 -

FECHA:

15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

- El usuario deberá, antes de comenzar las actividades de explotación, presentar a la Corporación el respectivo certificado de inscripción de la Autorización Minera PJ3-10191 en el Registro Minero Nacional.
- Se debe establecer que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.
- Será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto.
- Se aprueba la obtención del agua proveniente de la concesión hídrica superficial otorgada a través de la Resolución No. 2994 de diciembre 19 de 2013, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena y el brazo Mompox en los Municipios de El Banco y Guamal, en siete (7) puntos o sectores a beneficio de la empresa Vías de Las Américas S.A.S. para la producción de concretos y las actividades del proyecto mejoramiento y/o rehabilitación del tramo vial El Banco-Guamal. El recurso será captada en el punto 09°03'6.02"N y 74°07'04"O, el cual es uno de los sectores incluidos en la concesión citada anteriormente.
- Se le otorga un plazo de un (1) mes a Vías de las Américas S.A.S. para que presente ante la Corporación el o los proyectos correspondientes al 1% de la inversión, dirigidos a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, con el fin de que sean debidamente evaluados y aprobados por la autoridad ambiental.
- Deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos líquidos y el suministro de copia de los soportes respectivos.
- Mientras no se encuentre debidamente aprobada la renovación del permiso de vertimiento otorgado por la Corporación a través de la Resolución 2120 de octubre 25 de 2012, la cual fue solicitada a través de radicado No. 7344 de octubre 27 de 2014, no se podrán llevar a cabo en esa poza séptica los vertimientos que se generen por los mantenimientos de los baños portátiles colocados dentro del área de la cantera la Esperanza. Por lo cual, estas tareas deberán ser adelantadas por empresas debidamente certificadas para estas labores, y los residuos deberán ser vertidos en áreas legalmente autorizadas para tal fin. Por lo cual, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos generados por las empresas que lleven a cabo las actividades.
- Referente a los programas de monitoreos, se debe establecer que monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse así no instalen la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido.



1700-37

RESOLUCION N°

0047--

FECHA:

15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

- Mantener las áreas de explotación, así como las vías y los centros de acopio, en buen estado de humectación.
- Garantizar el control de emisiones fugitivas con el fin de evitar que las mismas trasciendan más allá de los límites del predio.
- Los residuos sólidos que se lleguen a generar, deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Aplicar lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - No podrán exceder velocidades de 20 km/h.
 - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar el despliegue del material ya cargado, especialmente en las vías externas a la fuente.
 - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad. Ello implica efectuar constantemente mantenimiento de maquinaria y equipos y llevar los respectivos registros.
 - Los vehículos deben contar con su respectivo certificado de emisiones, cuyas copias deberán ser adjuntadas a los informes que se presenten a la Corporación.
- En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la Corporación.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informe semestral de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaren a generar.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- Cumplir a cabalidad el Decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, por medio del cual fue expedido el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.cordemag.gov.co - e-mail: contacto@cordemag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0047-2015

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

ARTICULO TERCERO. - La presente licencia ambiental lleva implícitas todas las actividades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, tales como arranque, cargue y transporte, desagüe, beneficio y cierre y abandono.

ARTICULO CUARTO. - La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO QUINTO. - La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

Se otorga el presente permiso como existe la posibilidad del montaje y operación de un sistema de trituración para el procesamiento de materiales que resulten con material rocoso, se solicitó permiso de emisiones atmosféricas, aplicado como mecanismo de planificación, para ser utilizado en la medida en que haya la necesidad, y para lo cual deberá avisar a la Corporación sobre la fecha de su utilización. Cabe resaltar que en el evento que estas emisiones se presenten, se deberán cumplir con los estándares admisibles la Resolución No. 909 de 2008.

Paralelamente, se debe otorgar este permiso en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. El EIA también deja claro que en ninguna parte a intervenir serán instaladas plantas de asfaltos y el tiempo proyectado es por un (1) año.

Con el fin de verificar que el beneficiario está implementando un plan de reducción de emisiones, deberá presentar, dentro del informe semestral, las medidas implementadas, la eficiencia esperada, los mecanismos de control que se prevén aplicar para garantizar que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio donde funciona la planta, y las actividades a implementar tendientes a optimizar las herramientas utilizadas para el control de emisiones.

La cantidad de agua a disponer para efectos de la humectación, así como la frecuencia de riego se debe establecer teniendo en cuenta la cantidad requerida para controlar las emisiones de material particulado.

Aunado a lo anterior, es necesario que la empresa Vías de Las Américas S.A.S., de cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 de la resolución No. 909 de fecha junio cinco (05) de dos mil ocho (2008), emanada del MAVDT, hoy MADS.



1700-37

RESOLUCION N°

0047

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

Po último, deberán cumplirse todas las estipulaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el estudio de impacto ambiental aportado, dirigidas a controlar tanto la calidad del aire, como la generación de ruido.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Se autoriza el permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con el inventario forestal efectuado, correspondiente al área de las 38,8763 hectáreas que tiene la Autorización Minera PJ3-10191, con un volumen de 257,23 m³, incluyendo el porcentaje de Biomasa, para un total de 58 individuos forestales, de acuerdo con la mostrado en la Tabla No.2.

Proyecto Compensatorio: Programa de revegetalización y/o compensación

El EIA no plantea una propuesta de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevarán a cabo. Al respecto, cabe aclarar que las políticas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en torno con este tipo de compensaciones son:

- a) La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

Se recomienda adoptar, a manera de compensación, las proporciones anteriores para el cumplimiento de la licencia ambiental. Del mismo modo, el beneficiario debería garantizar el mantenimiento de los árboles o individuos establecidos por un término no inferior a dos (02) años.

Tabla No. 2. Especies Forestales Autorización Temporal Minera PJ3-10191

Nombre Vulgar	No. Individuos
Polvillo	43
Palma de Vino	3
Orejero	2
Naranjuelo	1
Mora	1
Mango	1
Jobo	2
Iguá	2
Guayabo	1
Camajón	2
TOTAL	58

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PJ3-10191



1700-37

RESOLUCION N° 0047-2015

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

CONCESION DE AGUA:

Teniendo en cuenta la alta posibilidad de sufrir el "fenómeno del niño" durante el presente periodo, tal como lo viene anunciando el Gobierno Central a través del IDEAM, lo cual ocasionará una disminución considerable de las lluvias, se aprueba la obtención del agua para la humectación de las vías durante el desarrollo del proyecto, provenientes de la concesión hídrica superficial otorgada a través de la Resolución No. 2994 de diciembre 19 de 2013, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena y el brazo Mompox en los Municipios de El Banco y Guamal, en siete (7) puntos o sectores a beneficio de la empresa Vías de Las Américas S.A.S., para la producción de concretos y las actividades del proyecto mejoramiento y/o rehabilitación del tramo vial El Banco-Guamal. El recurso será captada en el punto 09°03'6.02"N y 74°07'04"O, el cual es uno de los sectores incluidos en la concesión citada anteriormente.

No obstante, para el aprovechamiento de este recurso proveniente de la concesión descrita, será necesario que el usuario destine el 1% del total de la inversión del proyecto dirigido a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006.

Adicional a todo lo anterior, será necesario que el usuario lleve un control del gasto del recurso e informe en sus ICA los volúmenes empleados de agua para estas actividades, al igual que el agua consumida por el personal del proyecto.

PLAN DE INVERSION DEL 1%

Conforme a lo establecido en el Decreto 1900 de 2006 y de acuerdo con lo descrito en el capítulo de uso de recursos naturales, exactamente en lo concerniente a los aspectos del aprovechamiento del agua, donde se recomienda que Vías de las Américas S.A.S., deberá obtener el recurso proveniente de la concesión hídrica superficial conferida a ellos por medio de la Resolución N° 2994 de diciembre 19 de 2013, decisión basada en la situación de disminución de lluvias que se está viviendo durante el presente periodo producto del fenómeno del niño, se concluye que el presente proyecto cumple todas las características de los proyectos sujetos a la inversión del 1%.

Por lo anterior, se otorga el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo contentivo de la licencia ambiental para que presente ante la Corporación, él o los proyectos correspondientes al 1% de la inversión del proyecto, conforme a lo definido por el Decreto 1900 de 2006, con el fin que sean evaluados y aprobados por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEXTO.- Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 0047 - 2015

FECHA: 15 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PJ3-10191 EN LA CANTERA LA ESPERANZA"

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Vías de las Américas S.A.S. identificada con Nit No. 900373783-3, o a su apoderado legalmente constituido.

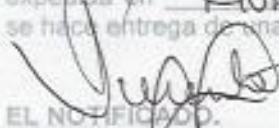
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación de la presente providencia, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Elaborado por: Humberto Díaz 
Revisado por: Sara Díazgranados 
Aprobado por: Alfredo Martínez
EXP: 4347

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 ENE 2015 días del mes de enero del año dos mil quince (2015) siendo las 10:00 M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) BIELLA PIÑEIRA P. quien exhibió la C.C. No 40-928-933 expedida en Riotacita quien obra en calidad de Apoderada en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.


EL NOTIFICADO.


EL NOTIFICADOR.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co